

15042 *ORDEN de 16 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.563, interpuesto por doña María Luisa Bérnago Expósito.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.563, seguido a instancia de doña María Luisa Bérnago Expósito, funcionaria del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía General del Estado, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 53.868 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña María Luisa Bérnago Expósito, frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15043 *ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 50/1985, seguido a instancia de don Alfredo Rodríguez Valdaliso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Alfredo Rodríguez Valdaliso, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 5 de Valladolid y vecino de esta ciudad, que actúa en su propia representación, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición elevada al Ministerio de Justicia por el recurrente en 22 de marzo de 1984, de que se tuviera por formulada reclamación contra liquidación de trienios practicada por el señor Habilitado y en su virtud se ordenó el cumplimiento de lo preceptuado en los Reales Decretos-Leyes 492/1978, de 2 de marzo y 70/1978, de 29 de diciembre, y en consecuencia se le abone la diferencia existente que asciende a 150.000 pesetas, y en cuyos autos ha sido parte el señor Letrado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandado. Sin expresa imposición de las costas procesales. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 12 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Alfredo Rodríguez Valdaliso contra la Administración General del Estado, y con estimación parcial de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nula, por infringir el ordenamiento jurídico, la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición hecha en 29 de marzo de 1984 al Ministerio de Justicia, en relación con las retribuciones percibidas en concepto de trienios durante los años 1978 y 1979 y declarando:

1) Que el recurrente tiene derecho a que la cuantía de todos los trienios servidos en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia fuese determinada en función del índice de proporcionalidad "8" para los meses de marzo a diciembre de 1979.

2) Consecuentemente, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a que abone al actor las diferencias dejadas de percibir durante los meses antes indicados, con las correspondientes pagas extraordinarias de julio y diciembre, al

haber aplicado en el cálculo de la cuantía de los trienios el índice de proporcionalidad "6", en vez del "8", que era el procedente; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15044 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Alfredo García-Bernardo Landeta, contra la calificación del Registrador de la Propiedad I-III de dicha capital en una escritura de compraventa.*

EXCMO. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Oviedo don Alfredo García-Bernardo Landeta, contra la calificación del Registrador de la Propiedad I-III de dicha capital en una escritura de compraventa.

HECHOS

I
El 8 de noviembre de 1977 y en escritura autorizada por el Notario de Gijón don José Manuel Iglesias, don Luicano Secades Vázquez hipotecó un piso sito en la avenida del Mar, número 2 de la ciudad de Oviedo en garantía de un préstamo de 700.000 pesetas, recibido por mitad de don Modesto Méndez Fernández y don Indalecio Parrondo Cosmen en escritura autorizada por el también Notario de Gijón don César Gutiérrez Herrero el 31 de agosto de 1979, el acreedor don Indalecio Parrondo Cosmen asumió la totalidad del crédito hipotecario anterior.

II
En 18 de enero de 1985 se inició ante el Notario don Alfredo García-Bernardo Landeta procedimiento ejecutivo extrajudicial regulado en los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario. Se hizo el requerimiento al deudor y se solicitó la correspondiente certificación registral de cargas a que se refiere el número tercero del artículo 235 de dicho Reglamento, de la que resulta que con posterioridad a la constitución de la anterior hipoteca y a parte de otros gravámenes que no interesan a efectos del recurso, se indicaba la existencia de una anotación preventiva de embargo a favor de la Entidad «Pescados Fanjul, Sociedad Anónima», practicada con fecha 2 de junio de 1984 en reclamación de 3.181.349 pesetas y en donde consta igualmente que se expidió la correspondiente certificación de cargas para el procedimiento a que se refiere esta anotación, con fecha 5 de junio de 1984. El 26 de febrero de 1985 hace constar el Notario en la diligencia correspondiente que no puede hacer la notificación que previene la regla cuarta del artículo 235 del Reglamento Hipotecario, a «Pescados Fanjul, Sociedad Anónima» porque en la certificación registral expedida no figura el domicilio de dicha Entidad. Seguidos los trámites se adjudicó el inmueble al único licitador don Manuel López González en el tipo de 924.000 pesetas. El 29 de marzo de 1985 y ante el mencionado Notario, don Alfredo García-Bernardo Landeta se otorgó la escritura de compraventa por don Indalecio Parrondo Cosmen, en nombre del deudor don Luciano Secades Vázquez actuando como vendedor y don Manuel López González como comprador del piso subastado en la avenida del Mar de la ciudad de Oviedo.

III
Presentado el precedente título el 13 de mayo de 1985 y vuelto a presentar el 12 de julio del mismo año: «Se deniega su inscripción en cuanto a la adjudicación de la finca hipotecada y cancelación de la anotación preventiva de embargo letra a) posterior a la hipoteca que se ejecuta, por no acreditarse la notificación al titular de la misma "Pescados Fanjul, Sociedad Anónima", conforme a las reglas cuarta y quinta del artículo 235 del Reglamento Hipotecario. Esta calificación se hizo de acuerdo con lo prevenido en el artículo 485 letra c) del mismo Reglamento. Oviedo a 24 de julio de 1985. El Registrador. Firmado Manuel Avello Estrada». «Presentado nuevamente el precedente documento a las diez horas del día 28 de los corrientes y persistiendo el mismo defecto que se dice en la nota anterior extendida el 24 de julio pasado, se reitera la calificación